

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1064/2010
La Paz, 01 de octubre de 2010

VISTOS

Que mediante memorial presentado en fecha 17 de septiembre de 2010, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima (**YPFB REFINACIÓN S.A.**), solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) permiso de exportación N° 04/2010 de Aceites Base a favor de la Empresa Vistony Cia. Industrial del Perú Sociedad Anónima Cerrada de la República del Perú, de acuerdo a especificaciones señaladas en los antecedentes adjuntos a la solicitud.

La Nota YPFBR – JUR – 932/2010 presentada en fecha 24 de septiembre de 2010 por la empresa **YPFB REFINACIÓN S.A.**, a la **ANH** a través de la cual remitió el Contrato de Compra Venta de Aceites Base, suscrito entre **YPFB REFINACIÓN S.A.**, y la Empresa Vistony Cia. Industrial del Perú Sociedad Anónima Cerrada de la República del Perú, debidamente legalizada por la empresa.

CONSIDERANDO

Que en mérito a lo dispuesto en el artículo 361 párrafo I de la Constitución Política del Estado Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB es una empresa autárquica, de derecho público, inembargable con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de Hidrocarburos. YPFB, bajo la tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que en mérito al artículo 361 párrafo II de la Constitución Política del Estado, se autoriza a YPFB suscribir contratos, bajo el régimen de prestación de servicios, con empresas públicas, mixtas o privadas, bolivianas o extranjeras, para que dichas empresas, a su nombre y en su representación, realicen determinadas actividades de la cadena productiva a cambio de una retribución o pago por sus servicios. La suscripción de estos contratos no podrá significar en ningún caso pérdidas para YPFB o para el Estado.

Que entre las acciones que debe realizar la Superintendencia de Hidrocarburos actual **ANH** para viabilizar la autorización de exportación, conforme al artículo tercero del **DS28176**, se encuentra la de solicitar al Servicio de Impuestos Nacionales (**SIN**) el certificado de verificación de pago de impuestos de las empresas que solicitaren permisos de exportación de hidrocarburos líquidos.

CONSIDERANDO

Que la **ANH** requirió la certificación correspondiente al **SIN**, quien informó que existe imposibilidad material para que dicha institución expida la certificación solicitada, por lo que en términos de oportunidad y conveniencia se dispuso que dicha formalidad deba ser cumplida cuando existan todos los presupuestos necesarios para su materialización.

Que sin embargo, mediante nota SH 4112 DJ 0481/2005 de 30 de mayo de 2005, la Ex Superintendencia de Hidrocarburos comunicó al Poder Ejecutivo la necesidad de ajustar las previsiones del **DS28176**, en esta parte, de modo tal que los plazos sean compatibles con las fechas de pago de impuestos por parte de las empresas contribuyentes, por lo que hasta la materialización de los presupuestos antes señalados no corresponde solicitar al **SIN** la mencionada certificación.

Que en virtud de lo anterior, el Artículo 18 del Decreto Supremo 28223 de 27 de junio de 2005 (**DS28223**), dispone que a los efectos de lo definido en el artículo 85 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058, a solicitud del Sujeto Pasivo, el **SIN** certificará a la Superintendencia de Hidrocarburos actual **ANH** las declaraciones y pago del Impuesto

Directo a los Hidrocarburos (IDH) efectuadas por los solicitantes de permisos de exportación de hidrocarburos, correspondiente al período fiscal anterior al de la solicitud.

Que en ese sentido la Superintendencia de Hidrocarburos actualmente **ANH**, mediante publicación emitida en el periódico La Razón, comunicó a todas las empresas que exportan hidrocarburos, en el marco de la ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y del **DS28176**, la vigencia del **DS28223** y que por lo tanto, dicho documento deberá ser presentado a los efectos de obtener el permiso de exportación correspondiente.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 54 de la Ley, el sujeto pasivo del **IDH** es toda persona natural o jurídica, pública o privada, que produce hidrocarburos en cualquier punto del territorio nacional, es decir, personas dedicadas a la exploración y producción de hidrocarburos antes de su adecuación para el transporte.

Que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación S.A., al no ser una persona jurídica dedicada a la producción de hidrocarburos y con base a la certificación expedida por el **SIN**, no corresponde que dicha empresa presente la certificación requerida en el artículo 18 del **DS 28223**.

CONSIDERANDO

Que el Informe DRU 0261/2010 de fecha 22 de septiembre de 2010, estableció en sus conclusiones que los Aceites Base, objeto de la solicitud de exportación por parte de la empresa **YPFB REFINACIÓN S.A.**, no se encuentran dentro de aquellos productos que requieren como requisito la presentación de las especificaciones de calidad, artículo 3, inciso e) del Decreto Supremo N° 28176 de fecha 19 de mayo de 2005.

Que el Informe DRC 1863/2010 de fecha 23 de septiembre de 2010, concluyó que la empresa cumple con los requisitos en relación al abastecimiento del mercado interno.

Que el mercado interno se limita a la Unidad de Procesos de Lubricantes de YPFB Refinación S.A., que está internamente abastecida. No existen otras Unidades de Proceso en el país. Por otro lado, el solicitante ha presentado conformidad de YPFB (carta LP – GNC – 2198/2010 de fecha 13 de septiembre de 2010) por un volumen máximo de 600 m³ mensuales, que cubre lo solicitado.

Que el Informe DEF 0152/2010 INF de fecha 01 de Octubre de 2010, concluyó que la solicitud realizada por **YPFB REFINACIÓN S.A.**, cumple con los requisitos de presentación de precio, Incoterm, modalidad y costo de transporte establecidos en el **DS28176**.

Que el Informe DJ 0995/2010 de fecha 01 de Octubre de 2010, concluyó que la solicitud de **YPFB REFINACIÓN S.A.**, en cuanto a exigencias de carácter legal, cumple con los requisitos exigidos, por la normativa vigente, recomendando la emisión del permiso de exportación correspondiente.

Que corresponde advertir expresamente a **YPFB REFINACIÓN S.A.**, el compromiso de dicha empresa para abastecer preferentemente el mercado interno antes que sus exportaciones.

Que con base en lo considerado, la solicitud realizada por **YPFB REFINACIÓN S.A.**, cumple con los requisitos exigidos en el **DS28176**, corresponde autorizar la exportación solicitada.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del

Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB REFINACIÓN S.A., permiso para la exportación de Aceites Base, con destino a la República del Perú, a favor de la Empresa Vistony Cia. Industrial del Perú Sociedad Anónima Cerrada, por un volumen de 600 m3/mes (200 m3/mes de SN – 165, 100 m3/mes de SN – 260, 100 m3/mes de SN – 410, 100 m3/mes de Bright Stock 120 y 100 m3/mes de Extracto Bright Stock), según contrato, desde el 01 de agosto de 2010 hasta el 31 de julio de 2011.

SEGUNDO.- Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB REFINACIÓN S.A., en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero, inciso a) del Decreto Supremo 28176 de 19 de mayo de 2005, asume el compromiso de abastecer preferentemente el mercado interno antes que sus exportaciones.

TERCERO.- El permiso de exportación de hidrocarburos líquidos otorgado mediante la presente Resolución Administrativa podrá ser suspendido, previa notificación a la empresa solicitante, en caso de evidenciarse el desabastecimiento del producto objeto de la exportación, en el mercado interno.

CUARTO.- Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB REFINACIÓN S.A., queda obligada a informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos dentro de los 10 primeros días de cada mes sobre las exportaciones realizadas, especificando los volúmenes entregados en el lugar de destino y acompañando las facturas respectivas, los certificados de origen y de salida, DUE, manifiesto internacional de carga y cualquier otra información que se considere relevante a efectos de presentar descargos.

Notifíquese por cédula a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB REFINACIÓN S.A., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.



Cristina Barahona Carrero Ojeda
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme.



José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



INFORME
DEF 0152/2010 INF

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DE: Lic. Fernando Escalante Carrasco
DIRECTOR DE ANÁLISIS ECONÓMICO FINANCIERO a.i.

Lic. Edwin Mérida Calvimontes
ANALISTA ECONOMICO- DEF

REF: SOLICITUD DE PERMISO DE EXPORTACIÓN DE
HIDROCARBUROS (ACEITES BASE) CON DESTINO AL
MERCADO EXTERNO PRESENTADA POR YACIMIENTOS
PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS REFINACION S.A.
(YPFBR) – CB 737528

FECHA: 01 de Octubre de 2010

1. ANTECEDENTES

Mediante memorial presentado en fecha 17 de Septiembre de 2010, YPFBR solicitó permiso para la exportación de Aceites Base, cuyo comprador es la Empresa Vistony Cia. Industrial del Perú Sociedad Anónima Cerrada.

2. ANÁLISIS

De la información presentada se tiene:

PRECIO REFERENCIAL

El contrato establece que para el cálculo de precios se tomaran como referencias las cotizaciones ICIS LOR para los Estados Unidos de Norte América Grupo I, parafinicos de la Costa del Golfo para el producto y se utilizaran según corresponda:

SN – 165	Exxon SN 150
SN – 260	Exxon SN 250
SN – 410	Exxon SN 600/650
Bright Stock – 120	Exxon Bright Stock

El cálculo y resultado deberá ser realizado por el Vendedor y comunicado al comprador hasta el 20 de cada mes.

Para la aplicación del precio en el mes siguiente se tomara como promedio de las últimas dos cotizaciones semanales del mes anterior y las primeras dos cotizaciones semanales del mes en curso, al que se le sumaran 5 centavos de dólar estadounidenses por galón

para los productos SN 260, SN 410 y BS 120. Sin embargo al producto SN 165 se le sumará 10 centavos de dólar estadounidenses por galón. El precio del Extracto de Bright Stock será 3% superior al de SN 165.

A efectos de expresar el precio en USD/m3 será utilizado el factor de conversión de 2,6417.

INCOTERM

CPT – Lima (CARRIAGE PAID TO Lima), conforme a la definición de los términos internacionales de comercio (Incoterms 2.000). El lugar de Destino Convenido es Parque Industrial Ancon- Acompia Km. 46.5 Panamericana Norte. Lima – Perú.

MODALIDAD Y COSTO DE TRANSPORTE

YPFBR informó que la mercancía sería transportada vía terrestre (cisterna) misma que contratara y pagara en transporte hasta el lugar de destino (lugar CPT – Lima). Asimismo, será de responsabilidad del Comprador la contratación y pago de seguros desde el punto de entrega hasta CPT – Lima.

El Costo del Transporte por m3 es el siguiente:

Cochabamba – Desaguadero \$us 66

Desaguadero – Lima \$us 81.

3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

YPFBR cumplió con los requisitos de presentación del precio, Incoterm, modalidad y costo del transporte establecidos en el Decreto Supremo 28176 de 19 de mayo de 2005.

Asimismo, se recomienda solicitar a la Dirección Jurídica emitir criterio legal respecto del contrato de compra venta.

Es cuanto tenemos a bien informar para los fines consiguientes.

Lic. Fernando Escalante Carrasco
DIRECTOR DE ANÁLISIS ECONÓMICO Y FINANCIERO a.i.

Lic. Edwin Mérida Calvimontes
ANALISTA ECONOMICO - DEF

INFORME TECNICO
DRC 1863/2010

23 SET. 2010
16:37

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DE: Ing. Northon Nilton Torrez Vargas.
DIRECCTOR DE COMERCIALIZACION, DERIVADOS
Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL a.i.

Juan Carlos Negrón C
INGENIERO-DRC

REF. **EXPORTACION DE ACEITES BASE – YPFB REFINACION S.A.**

FECHA: 23 de septiembre de 2010

En atención a la solicitud de exportación presentada por YPFB Refinación S.A. (No. 04/10) en fecha 20/09/2010, la DRC ha revisado los aspectos relacionados con el abastecimiento del mercado interno en aplicación del D.S. 28176 de 19 de mayo de 2005 y la Resolución Ministerial 130/2006 de 12/06/2006 del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, obteniendo el siguiente resultado:

1. **Volumen:** 600 m³/mes (200 m³/mes de SN-165, 100 m³/mes de SN-260, 100 m³/mes de SN-410, 100 m³/mes de Bright Stock 120 y 100 m³/mes de Extracto Bright Stock), según contrato.
2. **Periodo:** Hasta el 31 de julio de 2011
3. **Destino:** Vistony Cia Industrial del Perú Sociedad Anónima Cerrada, Perú
4. **Abastecimiento del mercado Interno:** El mercado interno se limita a la Unidad de Procesos de Lubricantes de YPFB Refinación S.A. que está internamente abastecida. No existen otras Unidades de Proceso en el país. Por otro lado, el solicitante ha presentado conformidad de YPFB (carta LP-GNC-2198/2010 de 13/09/2010) por un volumen máximo de 600 m³ mensuales, que cubre lo solicitado.

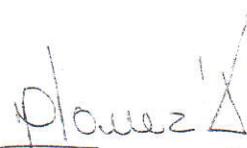
Conclusión.- Cumple con los requisitos en relación al abastecimiento del mercado interno.

Atentamente.



Juan Carlos Negrón
INGENIERO-DRC

VºBº



Ing. Northon Nilton Torrez Vargas.
DIRECCTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.

Informe

DRU 0261/ 2010

A: Ing. Waidir Aguilar
DIRECTOR EJECUTIVO – AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS a.i.

DE: Ing. Juan Carlos Lopez
DIRECTOR DRU a.i.

Ing. Luis Orlando Cuba
TECNICO - DRU

REF. SOLICITUD DE EXPORTACION DE ACEITES BASE - YPFB Refinación S.A.,
Memorial C.B. 731896.

FECHA: La Paz, 22 de Septiembre de 2010.

Señor Director Ejecutivo:

1. ANTECEDENTES.-

1.1 Por Memorial de fecha 16 de septiembre de 2010, recepcionado en la Regional Santa Cruz en fecha 17 de septiembre de 2010 y con Código de Barras N° 731896, la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación S.A. (en adelante YPFBR) solicita la exportación de Aceites Base, considerando el Contrato de Compra Venta suscrito con la empresa Vistony Cia. Industrial del Perú Sociedad Anónima Cerrada.

Considerando este Memorial y sus adjuntos se tiene la siguiente información:

1. **Volumen de exportación:** 600 metros cúbicos.
2. **Destino Final:** Parque Industrial de Ancon-Ancompia Km. 46.5 Panamericana Norte, Lima, Perú.
3. **Punto de entrega:** Refinería Gualberto Villarroel, Cochabamba, Bolivia.
4. **Plazo:** Hasta el 31 de julio de 2011.

2. ANALISIS.-

- 2.1 El Decreto Supremo 28176 de 19 de mayo de 2005, en su artículo 2, establece la clasificación de hidrocarburos líquidos. El mismo artículo en su punto A, inciso 3), establece como producto intermedio de la planta de lubricantes a los Aceites Base, mismos que requieren de autorización expresa para su exportación.
- 2.2 El DS 28176, establece en su artículo 3, los requisitos para obtener la autorización expresa de exportación. El inciso e), señala como requisito las especificaciones de calidad de producto para el caso de Nafta y RECON (NOTA¹).

NOTA ¹ Se entiende por RECON al Crudo Reconstituido

- 2.3 Los Aceites Base, no se encuentran dentro de aquellos productos que requieren como requisito la presentación de las especificaciones de calidad, artículo 3, inciso e) del DS 28176.
- 2.4 En el memorial no hay detalle del volumen solicitado de exportación de Aceites Base, dicho detalle se encuentra en el Contrato de Compra Venta y la conformidad de YPFB, que especifica un volumen total para exportación de hasta 600 metros cúbicos, para ser exportado según YPFBR hasta el 31 de julio de 2011, que prevé la exportación mensual de volúmenes de Aceites Base en los siguientes rangos:

PRODUCTO	Volumen mín. (m ³)/mes	Volumen máx. (m ³)/mes
SN 165	0	200
SN 260	0	100
SN 410	0	100
Bright Stock 120	0	100
Extracto de Bright Stock	0	100
TOTAL		600

Por lo cual, se deduce que YPFBR consideraría exportar un volumen máximo mensual de 600 metros cúbicos hasta el 31 de julio de 2011, el mismo que deberá ser analizado por la instancia correspondiente en función del volumen total a exportar durante el periodo solicitado.

3. CONCLUSION

- Los Aceites Base, objeto de la solicitud de exportación por parte de la empresa YPFB Refinación S.A., no se encuentran dentro de aquellos productos que requieren como requisito la presentación de las especificaciones de calidad, artículo 3, inciso e) del Decreto Supremo 28176 de 19 de mayo de 2005.

Es cuanto tenemos a bien informar para los fines consiguientes.

Ing. Luis Oriando Cuba
TECNICO - DRU

Ing. Juan Carlos Lopez
DIRECTOR DRU a.i.

INFORME
DJ 0995/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR JURÍDICO a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA LEGAL

REF: **SOLICITUD DE PERMISO DE EXPORTACIÓN N° 04/2010 DE ACEITES BASE PRESENTADA POR YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS REFINACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (YPFB REFINACIÓN S.A.) – A FAVOR DE LA EMPRESA VISTONY CIA. INDUSTRIAL DEL PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.**

FECHA: 01 de octubre de 2010

1. ANTECEDENTES

La empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima (YPFB REFINACIÓN S.A.), mediante memorial presentado en fecha 17 de septiembre de 2010, solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)¹, autorización para la exportación de Aceites Base a favor de la Empresa Vistony Cia. Industrial del Perú Sociedad Anónima Cerrada de la República del Perú.

La empresa YPFB REFINACIÓN S.A., presentó a la ANH Nota YPFBR – JUR – 932/2010 de remisión del Contrato de Compra Venta de Aceites Base, suscrito entre YPFB REFINACIÓN S.A., y la empresa Vistony Cia. Industrial del Perú Sociedad Anónima Cerrada de la República del Perú, debidamente legalizada, por la empresa.

2. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

En conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 28176 de fecha 19 de mayo de 2005, Decreto Supremo N° 28223 de 27 de junio de 2005, Decreto Supremo N° 28701 de 1 de mayo de 2006 y Resolución Ministerial N° 130 de 12 de junio de 2006, cabe manifestar lo siguiente:

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

1. **YPFB REFINACIÓN S.A.**, presentó solicitud de exportación especificando el hidrocarburo a exportar y el compromiso de abastecimiento preferente al mercado interno antes que sus exportaciones.
2. **YPFB REFINACIÓN S.A.**, señaló que el poder del representante legal se encuentra en la ANH, por lo que conforme al artículo 16 inciso f) de la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002.²
3. **YPFB REFINACIÓN S.A.**, presentó copia legalizada por la empresa, del contrato de Compra Venta de Aceites Base suscrito con la empresa Vistony Cia. Industrial del Perú Sociedad Anónima Cerrada de la República del Perú, suscrito en fecha 02 de julio de 2010 cuya vigencia será desde el 1ero de agosto de 2010 (de acuerdo a contrato), con las especificaciones mínimamente requeridas: Volumen, Destino Final, Punto de Entrega, Precio y Forma de Pago, Plazo e Incoterm. En este sentido el contenido de las mencionadas especificaciones deberá ser evaluado por las direcciones correspondientes.
4. **YPFB REFINACIÓN S.A.**, presentó Nota YPFB/GNC – 2198/2010 de fecha 13 de septiembre de 2010, a través de la cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos otorga la conformidad a la exportación señalada.

3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La solicitud de referencia, en cuanto a exigencias de carácter legal, cumple con lo dispuesto en la normativa vigente, por lo que se recomienda otorgar el permiso de exportación solicitado, con las especificaciones detalladas en los informes técnicos.

Es cuanto tengo a bien informar.


Abog. Cynthia Cornejo Cimos
ASESORA LEGAL

A, 01 de octubre de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.


Juan Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

² "Las personas tienen los siguientes derechos: f) A no presentar documentos que estuviesen en poder de la entidad pública actuante..."